

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 74 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las nueve horas, del día catorce de marzo del año dos mil trece, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II.** Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta del Sesión No. 73 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III.** Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos.
- IV.** Autorización para la enajenación a título oneroso de 08 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- V.** Autorización para la enajenación a título gratuito de 06 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- VI.** Resolución al Recurso de Revisión numero R-45/2012, interpuesto por el ciudadano Gilberto Luis Posadas Cartas, en contra de actos del Oficial Calificador de Transito de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla.
- VII.** Resolución al Recurso de Reconsideración número 70/2010, interpuesto por el ciudadano Virgilio Herrera Martínez, en contra de la resolución pronunciada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del día doce de noviembre del año dos mil diez, en el expediente DP-11/09.
- VIII.** Autorización para otorgar un apoyo económico a favor de Desarrollo Comunitaria Santa María, A.C.
- IX.** Análisis, discusión y en su caso autorización de la reforma del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- X.** Análisis, discusión y en su caso autorización del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XI.** Autorización para dar de baja bienes muebles propiedad municipal consistente en 1,037 artículos, que por sus características han llegado a ser basura tecnológica y dado que han cumplido con vida útil deberá procesarse a su respectiva baja.
- XII.** Autorización del Plan Maestro San Jeronimo Sectores S-2 y S-5.
- XIII.** Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar Convenio Administrativo con la empresa Corporación Inmobiliaria San Jeronimo, S. de R.L. de C.V.
- XIV.** Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar un Convenio con Gobierno del Estado.
- XV.** Presentación del Octavo Informe Trimestral del Síndico Municipal.
- XVI.** Autorización para otorgar en donación diversos bienes muebles a favor de la Escuela Primaria Solidaridad No. 2666
- XVII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como lote 13 de la manzana 19 de la Colonia Tierra Nueva, con una superficie de 160.00 m², a favor del ciudadano Octavio García Cárdenas.
- XVIII.** Autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como demasía al norte del lote 2 de la manzana 270 sobre la calle Guadiana No. 7209 de la Colonia Azteca, con una superficie de 99.44 m², a favor de la ciudadana Carmen Hernández Rivera.

- XIX.** Autorización para fijar la fecha en que deberá celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento correspondiente al mes de marzo del año en curso.
- XX.** Análisis, discusión y en su caso autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- XXI.** Asuntos Generales.
- XXII.** Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, MA. EUGENIA GARCIA HERNANDEZ, EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Regidor Héctor Hernández García. Asimismo Se encuentra ausente el Regidor Víctor Mario Valencia Carrasco.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la Sesión No. 73 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la Sesión No. 73 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de modificación de Fraccionamiento, mismo que se detalla a continuación:

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO:

- 1.- FRACC. "CERRADAS DEL SUR ETAPAS 1 AL 3"
LA MODIFICACION CONSISTE EN SUBDIVIR LA ETAPA 1 EN ETAPAS 1A Y 1B, CON UNA SUPERFICIE DE LA ETAPA DE 78,598.663 m², EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON UN TOTAL DE 855 LOTES HABITACIONALES **CR/002/2013**
- 2.- FRACC. "QUERETARO"
CONSISTENTE EN FUSIONAR LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 1, QUEDANDO EN UN LOTE DE 369.896 m² Y LA FUSION DE LOS LOTES 9 Y 10 DE LA MISMA MANZANA DANDO COMO RESULTADO UN LOTE DE 317.294 m², EL LOTE 03 DE LA MANZANA 3, SE DIVIDEN EN 2 LOTES (3A y 3B) DE 85.479 m² Y 90.323 m², RESPECTIVAMENTE Y SE FUSIONAN CON EL LOTE 02 Y EL LOTE 04, DANDO COMO RESULTADO LOS LOTES (02 y 03) DE 265.253 m² Y 271.812 m², RESPECTIVAMENTE, DE LA MANZANA 5 SE RELOTIFICAN DEL LOTE 04 AL LOTE 09, DANDO COMO RESULTADO UN TOTAL DE 32 LOTES HABITACIONALES. **CR/003/2012**

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 08 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de 08 lotes de propiedad municipal, cuya lista se encuentra agregada al presente escrito (anexo "A"), a favor de las personas ahí señaladas, mismos que se encuentran ubicados en diferentes colonias como: María Martínez, Juanita Luna de Arrieta, Mariano Escobedo, Plutarco Elías Calles, 16 de Septiembre, Tierra Nueva II, Olivia Espinoza de Bermúdez y Tierra Nueva.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la escritura de propiedad respectiva, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- De igual forma deberá hacerse del conocimiento del comprador que los gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo, correrán por su cuenta, por lo que en caso de no realizarse tal pago no podrá iniciarse el trámite para su expedición.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo a la autorización para la enajenación a título gratuito de 06 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito de 06 lotes de propiedad municipal, cuya lista se encuentra agregada al presente escrito (anexo "A"), a favor de las personas ahí señaladas, mismos que se encuentran ubicados en diferentes colonias como: Azteca, Carlos Castillo Peraza, Plutarco Elías Calles y Revolución Mexicana.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de expedición del título de propiedad respectivo, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- De igual forma se condonan los derechos que causan la titulación de los referidos lotes de propiedad municipal, y los demás gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo, correrán por su cuenta.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo a la Resolución al Recurso de Revisión numero R-45/2012, interpuesto por el ciudadano Gilberto Luis Posadas Cartas, en contra de actos del Oficial Calificador de Transito de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla y

RESULTANDO: PRIMERO.- Que mediante escrito y anexo presentado con fecha dos de octubre de dos mil doce, en la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el **C. GILBERTO LUIS POSADA CARTAS**, por su propio derecho, interpone **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la Resolución dictada por la oficial calificador de Tránsito Poniente, de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, emitida por la C. Lic. Xochitl García Hernández, Oficial calificador de Transito, el día veintidós de septiembre del dos mil doce, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- Abocada a esta Autoridad al conocimiento del recurso en comento, con fecha tres de octubre de dos mil doce, se dictó acuerdo de radicación, dentro del cual se ordenó girar atento oficio a la autoridad señalada como responsable, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio fechado el 10 de octubre de 2012 y su anexos cuyas constancias se encuentran debidamente agregadas al presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha once de octubre de dos mil doce, se admitió el presente **RECURSO DE REVISIÓN** y se ordenó abrir el período probatorio por un término de quince días hábiles, por lo que la parte quejosa mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, ofreció como pruebas la Instrumental de Actuaciones, así como la presuncional Legal y Humana, mismas que se calificaron de legales y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, finalmente, mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, se declaró abierto el término de alegatos, mismos que fueron presentados por el quejoso mediante escrito recibido el 07 de diciembre de 2012, al cual le recayó el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, teniéndole por formulando sus alegatos en términos del escrito presentado, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: I. Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el proyecto de resolución del **RECURSO DE REVISIÓN** en términos de lo que establecen los artículos 63, 197, 198, 199, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente del Estado Chihuahua.

II. Que los agravios expuestos por la parte recurrente en su ocurso inicial esencialmente manifiesta lo siguiente: ciertamente la resolución impugnada la oficial calificadora de tránsito, argumenta que el artículo 71, fracción XX, del Reglamento de Tránsito de Ciudad Juárez, se refiere a no conducir operando o accionando teléfonos celulares o cualquier otro aparato eléctrico o mecánico que ocasione distracción al conducir y que jamás se menciona la palabra circular, e incluso transcribe la definición de la Real Academia Española que significa guiar o dirigir hacia un lugar y que para efectos del reglamento se entiende como conductor la persona que lleva el dominio del vehículo.

En efecto, si bien es cierto que en el reverso de la boleta de multa en la clave número 79B, establece (usar celular o aparato en circulación), significa que se viola ésta disposición si el vehículo se encuentra en movimiento ya que la palabra circulación implica movimiento pues hace referencia al tránsito o paso de vehículos por la vía pública y transitar a su vez significa acción de transitar o sitio por donde se pasa de un lugar a otro, lo cual implica movimiento o avance, según el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, luego entonces, manifiesta el recurrente que no cometió infracción alguna, si se toma en consideración que se encontraba haciendo alto total, pues el semáforo del cruce estaba en rojo tal y como según su dicho lo describió en su queja o inconformidad y como lo acepta y anota el agente de tránsito que le aplicó la infracción en la misma boleta de la multa que en dicha audiencia varió un tanto su aceptación como defensa de su desconocimiento, cuando él al momento de aceptar e indicarlo en la infracción está reconociendo que la llamada la contestó el recurrente estando su auto totalmente detenido.

Ahora bien, ciertamente en el artículo 71, fracción XX, se hace referencia a la prohibición del uso de celulares y otros aparatos cuando se conduce un vehículo y en este caso, al igual que en el párrafo anterior la palabra conducir, implica movimiento, argumentando el recurrente que así lo manifestó en su réplica que por cierto, no fue tomado en consideración, ya que dicha palabra significa, dirigir o manejar un vehículo utilizando los mandos necesarios para que marche o llevar de una parte a otra y si analizamos las definiciones a que se refiere el recurrente, éste manifiesta que ambas significan e implican también movimiento, por tal motivo, considera que en ningún momento cometió infracción alguna pues se encontraba haciendo alto total en el semáforo en rojo y como consecuencia de ello estaba totalmente detenido, sin movimiento alguno de su vehículo y el análisis que realiza el oficial calificador de tránsito como podrá apreciar, es totalmente incorrecto, pues lo cierto es que conducir al igual que circular, si bien no son sinónimos, ambas palabras implican movimiento y la oficial dejó de analizar a fondo el significado de estas palabras, e incluso los sinónimos de circular, son transitar, moverse, andar, deambular, pasar, etc. y de conducir, trasladar, guiar, llevar, transportar, etc. y todas se refieren a movimiento.

Lo que pretende el recurrente, es que se aplique la Ley tal y como se encuentra anotada en el artículo 71, fracción XX, del Reglamento de Tránsito de Ciudad Juárez y en lo señalado en la boleta de infracción, clave número 79B que a final de cuentas coinciden, ya que la exacta aplicación de la Ley es una garantía Constitucional.

III. Ahora bien, la existencia del acto impugnado queda debidamente acreditado, ello mediante el oficio suscrito por la LIC. XÓCHITL GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de OFICIAL CALIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA JURÍDICA Y BARANDILLA, fechado el 10 de octubre de 2012, y sus anexos que en vía informe justificado remitiera, manifestando que **es cierto el acto reclamado por el recurrente, sin embargo son infundados los agravios a que se refiere el recurrente en su recurso, por lo motivos y fundamentos legales que se exponen en el oficio de cuenta,** remitiendo diversas constancias que integran el expediente de mérito.

IV. Planteado el presente recurso en los términos que han quedado asentados con antelación, lo procedente en el presente apartado será determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 200.-** Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el juicio de amparo número 1263/98, consignado al efecto lo siguiente:

“PRESUNCION DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRETA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de

molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica sufriente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiara para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

V.- Por lo que, en base a todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, esta autoridad procede a analizar la procedencia del Recurso de Revisión que nos ocupa, para lo cual se toma en cuenta las probanzas aportadas por el quejoso, así como el Informe y/o dictamen emitido por parte de la autoridad responsable en cuanto a la actuación de ésta, con respecto, de la Resolución emitida en fecha 22 de septiembre de 2012, en relación con la inconformidad derivada de la boleta de infracción de tránsito 4300313, dentro del expediente PTE /4300313/2012, en virtud de lo anterior y por lo que toca a la prueba ofrecida por el recurrente consistente en INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, es menester en primer término analizar el capítulo de AGRAVIOS contenido en el escrito inicial, donde se desprende que el argumento esencial sobre el que basa su recurso, es la interpretación que el recurrente realiza en relación al significado de las palabras CIRCULACIÓN y TRANSITAR, lo anterior, ya que al inconformarse afirma que ambas palabras, si bien es cierto, no son sinónimos, ambas palabras implican movimiento, argumentando inclusive, que los sinónimos de “circular” son transitar, moverse, andar, deambular, pasar, etc. y toda vez que el quejoso argumenta que se encontraba haciendo alto total pues el semáforo del cruce se encontraba en rojo, entonces no cometió infracción alguna, ante tal conclusión, se determina que el quejoso considera que en el caso de los vehículos automotores, sólo se conduce éste, cuando se está “moviendo” el vehículo, por ende al encontrarse transitando en las calles y/o avenidas en el momento en que se detiene el vehículo éste deja de ser conducido, por el simple hecho de dejar de moverse. Ante tal circunstancia, esta Autoridad considera que la interpretación que realiza el quejoso, de la palabra CONDUCIR, la limita a la acción del movimiento, esto equivalente a que si el vehículo se mueve, entonces es conducido, si no se mueve, entonces no es conducido, sin embargo el término y/o palabra “conducir”, para los efectos que nos ocupa, así como para el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Chihuahua, implica una serie y/o conjunto de eventos que en su totalidad componen la acción de conducir, dicho en otras palabras, la conducción de un [vehículo](#) refiere a la acción de hacerlo funcionar de manera controlada. Por ende, los conductores tienen que obedecer distintas normas atendiendo a las características del vehículo, así como actuar en armonía con las Leyes y Reglamentos viales vigentes en el lugar y en el momento de realizar la acción de “conducir”, por lo que esto conlleva a que: la conducción segura de un vehículo implica prestar atención a diversos aspectos, tanto inherentes al vehículo conducido, como al entorno donde se conduce. Ahora bien, analizando el informe justificado enviado por la autoridad responsable, se desprende que ésta “confirmó” la boleta de infracción que en su momento se impugnó, toda vez que al momento de ser intervenido el conductor, hoy recurrente, por el agente de tránsito, se encontraba conduciendo un vehículo y operando un teléfono celular, ya que llevaba el dominio del automotor y se encontraba integrado al arroyo vehicular, independientemente de que se encontrara detenido en el semáforo en luz roja, ya que al encontrarse hablando por teléfono se considera este, motivo de distracción, al no estar atento a los sonidos de vehículos de paso preferencial, en base a lo que dispone el artículo 71, fracción XX, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Chihuahua, precepto legal invocado por la autoridad responsable, de lo argumentado por esta última se infiere que interpreta que el término y/o palabra “conducir”, implica un conjunto y/o cúmulo de acciones y no una sola acción como lo interpreta el recurrente y que para el caso es movimiento, pues no bastó que el conductor se encontrara detenido en el semáforo en rojo para concluir que no estaba conduciendo, sino todo lo contrario, ya que si bien es cierto el vehículo se encontraba detenido, esto fue consecuencia de un señalamiento gráfico universal como lo es la luz roja del semáforo y no por que hubiera sido la intención del conductor detenerse, es decir, al encontrarse dentro del arroyo vehicular con el automotor encendido, detenido en ese momento por que así se lo indicó el señalamiento gráfico; asimismo al encontrarse expectante al cambio de luz que le indique seguir, como lo es la luz verde, el tener sus o su mano en el volante, así como los pies al alcance de los respectivos pedales, necesariamente atento a los indicadores auditivos como pueden ser la sirena de los cuerpos de auxilio (bomberos, ambulancias, patrullas, etc.), luego entonces el hoy quejoso se encontraba

CONDUCIENDO un vehículo, pues estaba atendiendo distintas normas, como lo son las características inherentes del vehículo, asimismo debería estar actuando con apego a las leyes y reglamentos viales vigentes en el lugar y en el momento de realizar la acción de "conducir", ya que se detuvo por que así se lo indicó la luz roja del semáforo. Por lo tanto es correcto que se le haya sancionado acorde a lo estipulado en el artículo 71, fracción XX, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Chihuahua, ya que el mismo recurrente admite desde su queja o inconformidad, que contestó su teléfono celular al momento de encontrarse detenido en el semáforo en rojo. Siendo procedente por ese motivo la multa por la infracción que cometió, pues no por haberse detenido en el semáforo, el quejoso en ese momento dejó de tener el carácter de conductor, pues la acción seguía en curso, ya que sólo de manera intermitente se encontraba detenido, pues al cambiar el semáforo a verde, continuaría atendiendo a los distintos elementos de la conducción vehicular que en ese momento estaba realizando, por lo que se concluye que el CONDUCIR, en el caso que nos ocupa no implica sólo movimiento, sino que lo que lo comprende, es un conjunto de procedimientos, normas, leyes y acciones que concatenados conforman la acción.

Por otra parte, resulta pertinente ilustrar lo anteriormente señalado, comparando el caso que nos ocupa con el supuesto de aquella persona, que encontrándose en estado de ebriedad o intoxicado con alguna droga, que en ambos casos afectaría su capacidad de respuesta y/o reacción, conduce un vehículo automotor por las avenidas de la ciudad, lo que en especie pone en riesgo su vida y la de terceros pues como se mencionó, su capacidad de reacción se encuentra mermada por la ingesta de alcohol y/o drogas, nos encontraríamos en un error al considerar que al momento de detener su marcha en un semáforo en rojo, no se corre peligro alguno para él ni para terceros, por interpretar que ya "no está conduciendo" el vehículo, sin embargo, dado su estado y al encontrarse al mando del vehículo, puede quedarse dormido, acelerar inconscientemente, soltar el freno y avanzar para luego impactarse con diversos vehículos, en fin, las hipótesis pueden ser muchas, por lo que resultaría negligente el que un oficial de tránsito se abstuviera de aplicar la sanción correspondiente por considerar que no se encontraba en ese momento conduciendo, siendo el mismo caso el que se ejemplifica, con el que motiva el recurso, pues debemos atender al espíritu de la norma que es proteger la integridad física tanto del conductor como la de terceros y en segundo término los bienes materiales, sin que el atender al espíritu de la ley implique, que se este dejando de aplicar ésta, tal y como se encuentra anotada en el artículo 71, fracción XX, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Chihuahua, pues estamos de acuerdo con el recurrente cuando argumenta que la exacta aplicación de la ley es una garantía constitucional, siendo que en el caso que nos ocupa el actuar de la autoridad no se separa de lo establecido en la norma, sino que se trata de una subjetiva interpretación realizada a la palabra "conducir", por lo que esta autoridad comulga con el criterio empleado por la Lic. Xochitl García Hernández Oficial Calificador de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla.

Por lo que hace a la prueba PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que como prueba ofreció el recurrente y habiéndose realizado previamente el análisis de la diversa prueba ofrecida, se toma en cuenta que corresponde al quejoso desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, teniendo que no lo desvirtúa con ninguna de las pruebas ofrecidas por su parte y mas aún, existe confesión expresa por parte del promovente, al afirmar tanto en su solicitud de audiencia por comparecencia, como en su escrito recursal, que se encontraba detenido por encontrarse en luz roja el semáforo, por lo que al no cumplir con la carga probatoria, se declara improcedente el recurso de revisión, por ende se confirma la resolución atacada, que fuera dictada con fecha 22 de septiembre de 2012, emitida por la Lic. Xochitl García Hernández Oficial Calificador de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta autoridad por unanimidad de votos, dictamina el presente **RECURSO DE REVISIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara improcedente el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **C. GILBERTO LUIS POSADAS CARTAS**, en el expediente **R-45/2012**, lo anterior en los términos de todo lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se confirma el acto de autoridad consistente en la resolución impugnada de fecha veintidós de diciembre del dos mil doce, acorde a los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la **C. LICENCIADA XOCHITL GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Oficial Calificador de la Dirección de la Oficialía Jurídica y Barandilla, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. GILBERTO LUIS POSADAS CARTAS**, en el domicilio ubicado en Calle Ecuador número 346 Sur en esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos a los **CC. LICENCIADOS RENE ORNELAS RAMOS Y/O ANIBAL DE JESUS MOLINA SOTELO Y/O JESUS MANUEL DÍAZ MEZA, Y/O ELIZABETH ALVAREZ TEJADA Y/O LORENZO REGALADO ROSAS** personal adscrito a la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo dictaminó y firma el **C. LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 63 fracción IV, 203 fracción VII del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Rubrica
LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece, el **C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución al Recurso Administrativo Revisión radicado bajo el número **R-45/2012**, del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 203 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

Rubrica
C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la Resolución al Recurso de Reconsideración número 70/2010, interpuesto por el ciudadano Virgilio Herrera Martínez, en contra de la resolución pronunciada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del día doce de noviembre del año dos mil diez, en el expediente DP-11/0 y **PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado con fecha trece de diciembre de dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el **C. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ** por su propio derecho, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra de la Resolución pronunciada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua el día doce de noviembre del año dos mil diez, en el expediente DP-11/09, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- Abocada a esta Autoridad al conocimiento del recurso en comento, con fecha catorce de enero de dos mil once, se dictó auto de radicación, dentro del cual se ordenó a fin de estar en aptitud de resolver sobre la admisión del recurso de reconsideración intentado, recabarse de manera oficiosa las constancias que resulten necesarias para determinar la certeza de la existencia del acto reclamado, así como la fecha de su notificación, las cuales debieran ser tomadas del expediente DP-11/09, del índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo que mediante diverso proveído dictado con fecha treinta de marzo de dos mil once, se admitió el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** y se ordenó abrir el período probatorio por un término de quince días hábiles contados al día siguiente al que surta efectos la notificación al recurrente, asimismo se ordenó la notificación al tercero llamado a juicio como parte interesada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. DE C.V. únicamente para su conocimiento y efectos legales conducentes, por lo que la parte recurrente fue omisa en ofrecer pruebas, por lo que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, se declaró en virtud de haber transcurrido el término probatorio, este se declaró cerrado y en consecuencia abierto el término de alegatos, mismos que no fueron presentados por el recurrente en el término concedido, al respecto se emitió proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, donde se declaró cerrado el período de alegatos, quedando el expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el proyecto de resolución del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en términos de lo que establecen los artículos 63, 197, 198, 199, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente del Estado Chihuahua. **II.** Que los agravios expuestos por la parte recurrente en su ocurso inicial esencialmente manifiesta lo siguiente: En el considerando cuarto de la resolución que se impugna esta H. Secretaría divide en dos los actos impugnados, en cuanto al haberse expedido licencias de construcción la sociedad mercantil denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. DE C.V. sin haber reunido los requisitos establecidos por la Ley y también respecto a un procedimiento de cambio de uso de suelo. Lo anterior es infundado e inexacto atendiendo a las constancias del expediente, en virtud de que el suscrito presentó una denuncia popular poniendo en conocimiento de la Autoridad Municipal actos realizados en contravención a las leyes. En efecto, el artículo 194 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, establece que la persona que tenga conocimiento de que sean autorizados o estén llevando actos o acciones urbanas en

contradicción a las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos o los planes de desarrollo urbano aplicables, tendrá derecho a exigir a la autoridad municipal, que se de inicio a los procedimientos administrativos correspondiente y se apliquen las sanciones respectivas. En el presente caso, en el escrito inicial de denuncia popular que nos ocupa, comparecí a impugnar la licencia de uso de suelo y de construcción otorgada a la sociedad mercantil denominada Complejo Industrial Fuentes S.A. de C.V., alegando que dichas autorizaciones son improcedentes pues están basadas en actuaciones llevadas a cabo en contra de la ley, violentando el procedimiento que se debe llevar a cabo, para el cambio de uso de suelo, todo esto sin tomar en cuenta la voluntad nuestra, como vecinos colindantes con la de la obra de construcción que en estos momentos se realiza, a fin de ilustrar a esa autoridad, se manifestó los hechos y antecedentes que se contienen en el propio escrito de denuncia popular. Esta H. Secretaría en la resolución que se impugna, simplemente expresa que si se dieron cumplimiento a los requisitos que establece la ley para el otorgamiento de las licencias de construcción, sin embargo no se dice en la resolución que se combate, en que si se cumplió con los requisitos establecidos para el otorgamiento de las licencias de construcción. En efecto uno de esos requisitos es el uso de suelo y como ha quedado establecido en la denuncia popular que nos ocupa, el lugar donde se está realizando la construcción el uso de suelo reconocido es habitacional y supuestamente dicha licencia de construcción se dice que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del 2002 se hizo un cambio de uso de suelo a Industrial, sin embargo, dicho procedimiento de cambio de uso de suelo no reúne los requisitos establecidos por la propia Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua para su modificación y por lo tanto es nulo por falta de objeto de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas de la materia. Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, la licencia de uso de suelo tiene una vigencia de cinco años en la que se establece las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio de los derechos a que se refiere dicha licencia. Dichas condiciones o requisitos serán determinados por los reglamentos respectivos y podrán ser temporales, económicos, ambientales o funcionales y deberán referirse indistintamente a los aspectos de vialidad, transporte, infraestructura, diseño urbano, uso y servicios, sin que puedan imponer a los particulares más cargas que las que establecen de manera general los planes respectivos. A mayor abundamiento el artículo 157 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua establece con meridiana claridad que la licencia de construcción será otorgada por la Autoridad Municipal respectiva y tendrá por objeto autorizar la ejecución de una construcción nueva, así como la ampliación, modificación o reparación de una acción existente y para obtener la licencia de construcción, se deberá acreditar la propiedad, la base del predio en proceso de regularización de su tenencia y además una licencia de uso de suelo para el lugar donde se realizara la construcción. De la simple lectura del sumario, se desprende con meridiana claridad que no se cumplió con ninguno de los requisitos ya que simple y sencillamente se informó que el expediente relativo al cambio de uso de suelo no existía y por lo tanto, no se reunieron los requisitos legales para este efecto. En tal virtud esta H. Secretaría deberá reconsiderar la resolución que se impugna, para revocar las licencias de construcción expedidas a Complejo Industrial Fuentes S.A. de C.V. **III.** Ahora bien, la existencia del acto impugnado queda debidamente acreditado, ello en virtud de las constancias que se encuentran debidamente agregadas a las autos, consistentes en copia certificadas de la resolución dictada en el expediente número DP 11/2009, fechada el día doce de noviembre de 2010, donde se desprende la existencia del acto impugnado, así como de su contenido la motivación y fundamentos legales en que se sustentó la referida resolución .

IV. Planteado el presente recurso en los términos que han quedado asentados con antelación, lo procedente en el presente apartado será determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 200.-** Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el juicio de amparo número 1263/98, consignado al efecto lo siguiente:

“PRESUNCION DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRETA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica sufriente que lleve al órgano de control

constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiara para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

V.- Por lo que, en base de todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, esta autoridad analiza la procedencia del Recurso de Reconsideración que nos ocupa, para lo cual se toma en cuenta el análisis de los argumentos emitidos por el recurrente, en primer término manifiesta en su escrito que esta H. Secretaría en el resolución que se impugna, simplemente expresa que sí se dieron cumplimiento a los requisitos que establece la ley para el otorgamiento de licencias de construcción, considerando el recurrente que en la resolución impugnada no se dice en qué sí se cumplió para el otorgamiento de la licencia de construcción, siendo el caso que tal argumento resulta sin respaldo, pues contrario a lo manifestado, en el considerando segundo al fijarse la litis, uno de los puntos a resolver fue el determinar la legalidad de la expedición de las licencias de construcción identificadas con los números 6976 y 6977, ambas de fecha 25 de mayo de 2009 expedidas por el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la construcción de dos naves industriales en el COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, al respecto se fijó la carga probatoria al recurrente a fin de acreditar la invocada ilegalidad, advirtiéndose que no había en autos situación alguna que favoreciera a los intereses de los denunciantes sin embargo, la parte denunciada, COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. DE C.V. aportó diversas documentales que fueron ofrecidas en vía de prueba para con esto justificar que cumplieron con cada uno de los requisitos que marcan las secciones 301, 302 y demás relativas del reglamento de construcción vigente en este Municipio de Juárez, para obtener en su favor las licencias de construcción señaladas con antelación, siendo el caso que el desglose de cuáles documentos fueron aportados para justificar tal extremo, se encuentra debidamente señalado en el contenido de la resolución que se combate, esto se puede leer en el capítulo titulado “PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIADA” cuyo contenido es el siguiente:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia notarialmente certificada de la escritura pública constitutiva número 8443 otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública N° 15, en aquel entonces LIC. J. OSCAR TREVIÑO PRIETO, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, México; inscrita según folio 102, inscripción 423, del libro 252 de la Sección Primera, ante el Registro Público de la Propiedad, de la cual se desprende la constitución y legal existencia de la persona moral COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V., así como el objeto social de la misma.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia notarialmente certificada de la escritura pública número 11740 (once mil setecientos cuarenta), de fecha 13 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público N° 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, C. LIC. ENRIQUE CORDOVA REYES de la cual se desprenden las facultades del compareciente como apoderado legal de la moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada notarialmente de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 6977 EXPEDIDA CON FECHA 25 DE MAYO DE 2009, FOLIO 145-09, expedida a favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V., relativa esta licencia de construcción a la obra ubicada en AVENIDA ROSA MARÍA Y FUENTES NÚMERO 7070, DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL LOS FUENTES, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México; con superficie aproximada de construcción de 7994.32 más diversos rubros, la cual fue debidamente expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, signada por su Director ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL, así como suscrita por el DIRECTOR DE INGENIERÍA DE LA CIUDAD ING. HUGO PERLA SEGOVIA, teniendo como perito responsable de la obra al ING. CLAUDIO VALDEZ DE LA RIVA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada notarialmente de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 6976 EXPEDIDA CON FECHA 25 DE MAYO DE 2009, FOLIO 145-09, expedida a favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V. correspondiendo esta licencia de construcción a la obra ubicada en AVENIDA ROSA MARÍA Y FUENTES NÚMERO 7080 DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL LOS FUENTES, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México; con superficie aproximada de construcción de 7994.32 más diversos rubros la cual fue debidamente expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, signada por su Director ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL, así como suscrita por el DIRECTOR DE INGENIERÍA DE LA CIUDAD, ING. HUGO PERLA SEGOVIA, teniendo como perito responsable de la obra al ING. CLAUDIO VALDEZ DE LA RIVA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada notarialmente de CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN marcada con el número DDU/CZ-1172/2002, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, en fecha 11 de noviembre de 2002, de la que se desprende

que el lote sobre el que se encuentra construido el estacionamiento para tráiler, así como la obra en proceso de las naves industriales a que se refieren las licencias de construcción referidas en los párrafos anteriores localizado DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL LOS FUENTES, identificado con la clave catastral 1-47-01-17 y 1-47-01-16, esta consideración con una zonificación permitida de INDUSTRIA (I-0-60).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada notarialmente de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN número 4137 expedida a favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V. en fecha marzo 06 de 2006, en la que aparece la autorización a la moral mencionada para construir un ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER en el lote identificado con la clave catastral 1-47-01-17, el cual es el mismo sobre el que se encuentra construido el estacionamiento para tráiler cuya investigación solicitan los denunciantes; en virtud de que dentro del espacio "OBSERVACIONES" de la licencia propuesta como prueba en este espacio, se desprende que la misma fue CONDICIONADA A OFICIO DADU/LC/164/2006, me permito exhibir anexo a este escrito en vía de prueba, copias certificadas notarialmente, tanto del oficio antes citado, así como del comprobante del cumplimiento al referido oficio, con fecha de recepción este último de 16 de marzo de 2006, por la DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO de este Municipio.

DOCUMENTAL.- Consistente en PLANO DE USO DE SUELO correspondiente al PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD JUÁREZ, publicado en fecha 05 de febrero de 2002, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, obtenido en el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, documento en el cual se ilustran los diferentes usos de suelo y zonificación en que se dividió la Ciudad, en el cual aparecen los inmuebles propiedad de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V.

DOCUMENTAL.- Consistente en PLANO PARCIAL que forma parte del plano general del PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD JUÁREZ, obtenido en el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, en el que se realiza e ilustra un acercamiento de los inmuebles propiedad de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V. que resultan ser aquellos en los que se construyen las naves industriales impugnadas por los denunciantes.

De lo anterior se desprende que el argumento vertido y que solicita el recurrente sea tomado en cuenta para determinar la procedencia de la reconsideración que invoca, resulta infundado puesto que sí se menciona cuáles fueron los requisitos con los que cumplió COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. DE C.V. a fin de que se le otorgaran las licencias de construcción, que a decir del quejoso adolecían de dichos requisitos, motivo por el cual se confirma por lo que hace a este punto la resolución que se combate, fechada el 11 de noviembre del año 2010, mediante sesión número 6, del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quedando firmes los efectos jurídicos de las licencias de construcción 6976 y 6977 ambas de fecha 25 de mayo de 2009, expedidas por el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la construcción de dos naves industriales en el COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES.

Ahora bien, por lo que hace al segundo de los agravios que se invocan y consistente en que uno de los requisitos para el otorgamiento de las licencias es el uso de suelo, argumenta el recurrente que el lugar donde se está realizando la construcción el uso de suelo reconocido es habitacional, y sin embargo dicha licencia se otorgó conforme al Plan de Desarrollo Urbano del 2012, haciéndose en este un cambio de uso de suelo a industrial, sin embargo insiste que el procedimiento de dicho cambio no reúne los requisitos establecidos por la propia Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua para su modificación y por lo tanto es nulo por falta de objeto, de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas de la materia, al respecto se ha de manifestar en primer término, que el recurrente no precisa cuáles requisitos dejaron de observarse por la Ley que invoca a fin de llevar a cabo la modificación de uso de suelo, sin embargo y aún suponiendo sin conceder hubiera señalado cuáles fueron aquellos requisitos que se afirma se dejaron de observar, no es posible entrar al análisis de éste, ya que de la resolución combatida se desprende que esta autoridad declaró improcedente por infundada la DENUNCIA POPULAR, en virtud de que no es la vía idónea para impugnar el cambio de uso de suelo, ya que el Plan de Desarrollo Urbano vigente en este Municipio de Juárez, constituye un acto de autoridad, pues en su aprobación interviene la voluntad del H. Ayuntamiento, por lo que en el caso concreto dicha modificación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de esta Ciudad, fue aprobada en la sesión del Concejo Municipal número 28, de fecha 16 de julio de 2002, habiendo ordenado en el mismo su publicación en el Periódico del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, por lo tanto dicho acto de autoridad el cual constituiría la inconformidad del particular, debió haber sido recurrida mediante el RECURSO DE REVISIÓN y/o de RECONSIDERACIÓN según fuera el caso, acorde a lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código Municipal vigente en el Estado, razón por la cual, al haberse atacado el cambio de uso de suelo por medio de la DENUNCIA POPULAR, conlleva a la improcedencia de ésta por utilizar una vía inadecuada, por lo que en este acto se confirma la resolución atacada, declarando improcedente la DENUNCIA POPULAR por lo que hace al cambio de uso de suelo, en el cual se determinó como industrial, y por lo tanto no existió impedimento para otorgar las licencias de construcción a COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta

autoridad por unanimidad de votos, se dictamina el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara improcedente el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el **C. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ**, en el expediente **R-70/2010**, lo anterior en los términos de todo lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se confirma el acto de autoridad consistente en la resolución impugnada de fecha once de noviembre de dos mil diez, presentada en sesión número 6, del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, acorde a los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **C. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ**, por conducto de su autorizado el **C. LIC. SERGIO MAURICIO CISNEROS CASTRO** en el domicilio ubicado en Calle Río Lerma número 1230 y a **COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal el **C. LIC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SORIANO** en domicilio ubicado en Av. Paseo Triunfo de la República número 935 Sur ambos de esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos a los **CC. LICENCIADOS RENÉ ORNELAS RAMOS Y/O ANÍBAL DE JESÚS MOLINA SOTELO Y/O JESÚS MANUEL DÍAZ MEZA, Y/O ELIZABETH ÁLVAREZ TEJADA Y/O LORENZO REGALADO ROSAS** personal adscrito a la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo dictaminó y firma el **C. LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 63 fracción IV, 203 fracción VII del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

Rubrica

**LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece, el **C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente Proyecto de Resolución al Recurso Administrativo Reconsideración radicado bajo el número **R-70/2010**, del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 203 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.-

Rubrica

**C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor de Desarrollo Comunitaria Santa María, A.C. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar un apoyo económico a favor de la Asociación denominada **DESARROLLO COMUNITARIO SANTA MARIA, A.C.**, por la cantidad de \$1'209,258.00 (un millón doscientos nueve mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), debiendo recoger el título de crédito que ampara la citada cantidad quien legalmente la represente, los cuales le serán entregados en una sola exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización de la reforma del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Por lo que este Honorable Ayuntamiento mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se aprobó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba la reforma del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, consistente en la modificación de la denominación del Título Noveno, del Título Décimo y del Título Décimo Primero, así como la adición del Título Décimo Segundo.

SEGUNDO.- Del mismo ordenamiento anteriormente citado, se reforma el primer párrafo del artículo 190, y pasa a formar parte del Título Décimo; se deroga el artículo 191. Los artículos 192 y 193 pasan a formar parte del Título Décimo Primero, y finalmente los artículos 194, 195, y 196, pasan a formar parte del Título Décimo Segundo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 187.-

Artículo 188.-

Artículo 189.-

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 190.- Para propiciar la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, se establecerá en este Municipio el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, que promoverá la participación ciudadana para:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Artículo 191.- Se deroga.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 192.-

Artículo 193.-

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 194.-

Artículo 195.-

Artículo 196.-

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Por lo que este Honorable Ayuntamiento mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se aprobó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente ordenamiento, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, como una instancia de consulta y participación ciudadana.

Artículo 2.- La administración municipal con la participación del Consejo Ciudadano fomentará la colaboración y participación de la ciudadanía en general, en los programas preventivos y de seguridad pública que implemente la autoridad municipal, y en caso necesario se podrá invitar a participar en las reuniones a los servidores públicos de las dependencias de Seguridad Pública tanto del Estado como de la Federación.

El Presidente Municipal establecerá la coordinación necesaria con el Consejo Ciudadano, a través de las áreas que correspondan a fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como fijar las políticas, metas y programas. Así como encargarse de su seguimiento e implementación oportuna y adecuada; Promover la integración e instalación de las Comisiones;
- II. Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública, que sean la base y sustento para sugerir medidas específicas para mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- III. Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, reconociendo que las autoridades respectivas se reservaran la información que ellas consideren estratégica o confidencial;
- IV. Emitir opiniones y sugerencias para la actualización, elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre la cultura de la legalidad, la prevención del delito y sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia en la sociedad, de su utilidad;
- VI. Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el presente Reglamento, así como conocer de los informes de las mismas;
- VII. Identificar las principales quejas ciudadanas relativas a las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Participar en la implementación y ejecución de programas y acciones en materia de prevención del delito, cuando así sea solicitado por las instancias correspondientes;
- IX. Suscribir convenios con las instituciones y organismos públicos y privados así como organizaciones de la sociedad civil, que ayuden al cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano;
- X. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las acciones, programas y actividades realizadas por el Consejo Ciudadano, en el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, o quien el mismo designe;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, o quien el mismo designe;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, o quien el mismo designe;
- IV. El Director General de Tránsito Municipal, o quien el mismo designe;
- V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y
- VI. Veintinueve representantes de las organizaciones siguientes:
 - a) Instituciones de Educación Superior;
 - b) Organizaciones Empresariales;
 - c) Asociaciones de Profesionistas;
 - d) Organismos No Gubernamentales;
 - e) Sindicatos, y
 - f) Cualquier otro organismo de la sociedad civil que se encuentre debidamente constituido y registrado conforme a las leyes que los rigen.

Artículo 5.- Los cargos de consejeros son honoríficos, y por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 6.- La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La autoridad municipal, emitirá convocatoria pública, a través de un periódico de la localidad, a efecto de que los ciudadanos, presenten su solicitud de ingreso por escrito, y acrediten los requisitos señalados en el Artículo 12 del presente Reglamento.

El plazo para la presentación de propuestas será de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en un periódico de la localidad.

- II. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de las propuestas serán elegidos por insaculación a cargo del Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua y ante la presencia de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento. La insaculación se hará de tal forma que permita la participación de la ciudadanía en general. Dando preferencia a los participantes que den cumplimiento al artículo 12 de este ordenamiento.

- III. Una vez que los Consejeros Ciudadanos, culminen el periodo de un año para el que fueron electos, la elección de los nuevos integrantes, se llevará a cabo en los términos de los párrafos anteriores de esta disposición.

Artículo 7.- El Consejo deberá instalarse con la totalidad de los Consejeros dentro de los diez días naturales, siguientes a la elección de los Consejeros Ciudadanos, cuando así corresponda. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación.

Artículo 8.- Los Consejeros Ciudadanos serán elegidos por el periodo de un año y no podrán ser reelectos.

Artículo 9.- Los Consejeros de la administración municipal estarán en funciones dentro del Consejo, por todo el tiempo que duren en su cargo y una vez que concluya éste, serán substituidos por la persona que lo ocupe.

Artículo 10.- El Consejero Presidente será el Presidente Municipal.

Artículo 11.- Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 12.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán de reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con mayoría de edad, el día de la elección;
- III. Tener residencia en el Municipio de Juárez, por un lapso mínimo de tres años;
- IV. Representar a un grupo de ciudadanos;
- V. Tener actitud positiva, respetuosa, de tolerancia y trabajo en equipo.
- VI. Tener disposición de tiempo suficiente, para cumplir con el número de asistencia que exija la norma establecida en el presente Reglamento;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito alguno, o estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Las demás que determinan las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Para ser Secretario Técnico, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá contar con estudios de licenciatura terminada.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones del Consejero Presidente serán las siguientes:

- I. Aprobar la convocatoria y convocar a sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, con voz y voto, teniendo en caso de empate, voto de calidad;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal de las sesiones;
- V. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- VII. Autorizar y firmar, con el Secretario Técnico, las actas del Consejo Ciudadano, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- VIII. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano, rindiendo a través del Secretario Técnico, los informes correspondientes en cada sesión;
- IX. Promover la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo Ciudadano y someterlo a la aprobación del mismo;
- X. Conocer y despachar la correspondencia del Consejo Ciudadano;
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo Ciudadano;
- XII. Representar al Consejo Ciudadano, ante las diferentes Instancias de Gobierno y Organismo No Gubernamentales;
- XIII. Suscribir, en representación del Consejo Ciudadano, los convenios a que hace referencia en artículo 3 fracción X;
- XIV. Invitar, por determinación del Consejo Ciudadano, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo, para que participen en la sesión, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Ciudadano, la Ley Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Las facultades y obligaciones de los Consejeros serán las siguientes:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, con voz y voto;
- III. Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos del Consejo Ciudadano y votar aquellos que sean sujetos a su consideración;

- IV. Firmar las actas, minutas y demás resoluciones correspondientes a cada sesión, cuando así se establezca;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo Ciudadano;
- VI. Integrar las comisiones de trabajo en las que acepte participar;
- VII. Ejecutar o cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el Consejo Ciudadano y, en su caso, vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Ciudadano o el Consejero Presidente, la Ley Estatal de Seguridad Pública, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 16.- El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente de manera mensual, a convocatoria de su Consejero Presidente y, extraordinariamente, en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un Consejo Ciudadano y un Consejero de la Administración Municipal.

Para ambos casos, se convocará a la totalidad de los Consejeros y podrán participar en las sesiones, personas ajenas al Consejo Ciudadano, a quienes se hubiese invitado por escrito y por conducto del Consejero Presidente.

Artículo 17.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más uno de los Consejeros.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, previa certificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Consejero Presidente hará una segunda convocatoria de sesión, la cual se celebrará con los Consejeros que asistieren.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se darán a conocer por cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin y deberán contener por los menos, tipo de la sesión, orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión.

La convocatoria para participar en las sesiones del Consejo Ciudadano, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión, y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- En las sesiones del Consejo Ciudadano deberán desahogarse como mínimo las siguientes etapas:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión respectiva del Consejo Ciudadano;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- V. Propuesta y, en su caso, aprobación de acuerdos, y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 21.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los Consejeros de la administración municipal, no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que designe por escrito para dicha sesión, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 22.- Las inasistencias del Consejero Presidente o de su Representante, serán suplidas por el Consejero que sea designado por acuerdo de la mayoría presente.

Artículo 23.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, la organización a la que represente, procederá a elegir un sustituto conforme a los requisitos señalados en este reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos nombrados en los términos del párrafo anterior, deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombrados los Consejeros sustituidos.

Artículo 24.- El Consejero Presidente y las comisiones de trabajo a que se refiere el presente Reglamento, podrán emitir un boletín, que se difundirá en los medios de comunicación, en la que se publiquen los avances y los indicadores del Consejo Ciudadano; igualmente podrá crearse una página de Internet para que la sociedad esté informada, y en su caso interactuar con la misma. Se procurará obtener tiempo en los diversos medios de comunicación, incluyendo televisión y radio, para difundir los sentidos y los avances del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO VII

ACUERDOS DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 25.- Los asuntos que deban someterse a votación del Consejo Ciudadano, se presentarán por el Consejero Presidente, pudiéndose votar en forma abierta o mediante cédula y serán resueltos por mayoría simple de los presentes.

Artículo 26.- Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de los Consejeros que no hayan asistido a la sesión.

El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia y que sea requerido por el Consejo o el Consejero Presidente.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 27.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tiene a su cargo el Consejo Ciudadano, contará con las comisiones de trabajo que determine el mismo, y con la prevista en el artículo 31 de este Reglamento.

Las comisiones de trabajo desarrollarán sus actividades de manera similar al funcionamiento del Consejo Ciudadano.

Artículo 28.- Las comisiones de trabajo tendrán objetivos específicos y concretos. Se integrarán con los Consejeros que designe el Consejo Ciudadano pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas que el Consejo Ciudadano acredita para tal efecto.

Artículo 29.- Las comisiones de trabajo desarrollarán su función a través de reuniones, en base a la división específica y especializada de los proyectos o asuntos a tratar y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos. Presentarán al Consejo Ciudadano, cada dos meses, sus avances, conclusiones, resultados y propuestas aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

En ningún caso las comisiones de trabajo y los proyectos tendrán una duración mayor a un año, salvo determinación en contrario del Consejo Ciudadano.

Artículo 30.- El Consejo Ciudadano para llevar a cabo sus funciones y proyectos, solamente podrán recibir apoyos en especie, tanto de organizaciones gubernamentales o cualquier otra organización así como de particulares. Bajo ninguna circunstancia, el Consejo Ciudadano podrá administrar recursos monetarios. Para la administración de los recursos materiales y de servicios señalados en este artículo, el Consejo Ciudadano contará con la Comisión de Administración. La Comisión de Administración se integrará, por lo menos, con tres Consejeros y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos con que cuente el Consejo Ciudadano para su operación;
- II. Autorizar, junto con el Consejero Presidente, la utilización de recursos del Consejo Ciudadano y vigilar que se destinen al cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo, y
- III. Rendir informe semestral ante el Consejo Ciudadano del Municipio que guardan los recursos.

CAPÍTULO IX

SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 31.- Para el adecuado cumplimiento y auxilio en los objetivos y atribuciones, el Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico, que durará en su encargo un año sin poder ser reelecto.

Artículo 32.- El Secretario Técnico será designado en Sesión Ordinaria; el Consejo Ciudadano propondrá una terna al Presidente del Consejo, quien lo designará de entre los candidatos propuestos en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 33.- Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente y notificarlas a los Consejeros para la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Integrar a la convocatoria, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Presidente;
- IV. Computar y verificar el quórum de las sesiones, dando cuenta de ello al Consejero Presidente;
- V. Someter a consideración de los Consejeros por indicación del Consejero Presidente, el orden del día de la sesión respectiva;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentado en forma detallada los acuerdos tomados;
- VII. Auxiliar al Consejero Presidente, en el desahogo de las sesiones del Consejo Ciudadano, de acuerdo al orden del día;
- VIII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y además asuntos que le encomiende el Consejero Presidente;
- IX. Actuar como escrutador al momento de que el Consejero Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;

- X. Contabilizar los votos de los Consejeros presentes en la sesión respectiva, dando cuenta al Consejero Presidente del resultado;
- XI. Dar lectura al final de cada sesión de los acuerdos tomados;
- XII. Elaborar y certificar las actas, minutas y resoluciones tomadas en las sesiones del Consejo Ciudadano;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Ciudadano, dando cuenta al Consejero Presidente;
- XIV. Llevar el registro y avance de los acuerdos del Consejo Ciudadano;
- XV. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida y despacharla;
- XVI. Rendir los informes o proporcionar la información sobre el Consejo Ciudadano que le sea requerida por el Consejero Presidente;
- XVII. Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, por indicación del Consejero Presidente;
- XVIII. Ejecutar las notificaciones que le ordene el Consejero Presidente, y
- XIX. Las demás que determine el Consejo Ciudadano o el Consejero Presidente, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los miembros que conforman la Mesa de Seguridad, del Programa “Todos Somos Juárez”, formaran parte como Fundadores del Consejo de Seguridad Pública Municipal, quienes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en éste Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- Relativo a la autorización para dar de baja bienes muebles propiedad municipal consistente en 1,037 artículos, que por sus características han llegado a ser basura tecnológica y dado que han cumplido con vida útil deberá procesarse a su respectiva baja. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que instruya al Oficial Mayor para que proceda a dar de baja del Sistema de Inventarios de Mobiliario y Equipo Personalizado (SIMEP) de la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de la Oficialía Mayor, 1,037 artículos, los cuales han cumplido con su vida útil y son considerados basura o chatarra tecnológica.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- Relativo a la autorización del Plan Maestro San Jeronimo Sectores S-2 y S-5. Derivado de lo anterior este Honorable Ayuntamiento mediante votación nominal y por mayoría de dieciséis votos a favor y un voto en contra del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, aprobó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la Modificación Menor al Plan Parcial de Desarrollo Urbano San Jeronimo en los Sectores S-2 y S-5, en los términos del documento que se agrega al apéndice del presente acuerdo, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- En los términos de la fracción III del artículo 10 y del artículo 55 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, envíese al Ejecutivo del Estado copia certificada del presente acuerdo, a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- Relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar Convenio Administrativo con la empresa Corporación Inmobiliaria San Jeronimo, S. de R.L. de C.V. Por lo que este Honorable Ayuntamiento por mayoría de dieciséis votos a favor y un voto en contra del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, aprobó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos **INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, PRESIDENTE MUNICIPAL y LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,** a celebrar convenio administrativo con **CORPORACIÓN INMOBILIARIA SAN JERONIMO S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano **INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, PRESIDENTE MUNICIPAL** a recibir de **CORPORACIÓN INMOBILIARIA SAN JERONIMO S. DE R.L. DE C.V.**, de manera gratuita y libre de todo gravamen, y afectaciones por derechos de vía, la donación de una superficie total de 162,475.19 m² distribuida de la manera siguiente:

Desarrollo Futuro	Superficie Donación Anticipada
Conjunto Urbano Industrial Parque San Jerónimo (1,365,626.60 m ²)	140,846.23 m ² correspondientes al 10% de la superficie total a donar
Futuros fraccionamientos	21,6283.96 m ² , a favor para futuros desarrollos habitacionales

TERCERO.- Para darle cumplimiento a lo anterior, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a la elaboración del convenio de referencia.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- Relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar un Convenio con Gobierno del Estado. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por mayoría de dieciséis votos a favor y un voto en contra del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- UNICO.- Este Honorable Ayuntamiento autoriza celebrar con el **Gobierno del Estado de Chihuahua**, un Contrato Administrativo para:

- (i) La obtención de un crédito con el ESTADO DE CHIHUAHUA por la cantidad de \$250'000,000.00 pesos (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- (ii) Los recursos del crédito deberán ocuparse al destino en que deben dirigirse las aportaciones que el MUNICIPIO recibe del FORTAMUN.
- (iii) El crédito deberá pagarse durante el ejercicio fiscal del 2013 con cargo al FORTAMUN.
- (iv) Se autoriza al ESTADO a efectuar las retenciones y aplicaciones al pago del crédito de los recursos provenientes al FORTAMUN que él MUNICIPIO tenga derecho a recibir durante el ejercicio fiscal del 2013.
- (v) Se autoriza a los ciudadanos **Ingeniero Hector Agustín Murguía Lardizábal, Presidente Municipal, Licenciado Héctor Arcelús Pérez, Secretario del Ayuntamiento y Contador Público Jorge Luis Delgado Terrazas, Tesorero Municipal**, para que en representación del MUNICIPIO celebren los contratos, convenios y todos aquellos documentos necesarios para la obtención del crédito.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- Se retira del orden del día.

ASUNTO NÚMERO DIECISEIS.- Relativo a la autorización para otorgar en donación diversos bienes muebles a favor de la Escuela Primaria Solidaridad No. 2666. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar en donación a favor de la Escuela Primaria Estatal Solidaridad 2666, los artículos y material para construcción que a continuación se describen:

- seis sillas secretariales;
- dos lockers;
- dos anaqueles;
- dos archiveros;
- cinco mesas de madera;
- dos sillones ejecutivos,
- dos escritorio,
- un pizarrón, así como
- sacos de cemento y blocks,

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes

- - - Se hace constar que se incorpora a los trabajos de la Sesión Víctor Mario Valencia Carrasco.

ASUNTO NÚMERO DIECISIETE.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como lote 13 de la manzana 19 de la Colonia Tierra Nueva, con una superficie de 160.00 m², a favor del ciudadano Octavio García Cárdenas. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título oneroso vía compraventa del inmueble identificado como Lote 13 de la Manzana 19 ubicado sobre la calle Puerto Huelva a 43.50 metros de la Calle Despertar de la Col. Tierra Nueva, en esta ciudad, con una

superficie de 160.00 m², a favor del C. OCTAVIO GARCIA CÁRDENAS, cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias quedaron debidamente descritos en el antecedente primero del dictamen de la Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales. Se fija como precio de venta la cantidad de \$57,600.00 pesos M.N. (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial de \$18,000.00 pesos M.N. (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que deberá realizarse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Once pagos mensuales de \$3,600.00 pesos M.N. (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mismos que deberán efectuarse dentro de un plazo de once meses contados a partir del mes siguiente al que se realice el pago inicial.

SEGUNDO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a mediante en Título de Propiedad la presente compraventa, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano con número DGDU/DCDU/998/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NÚMERO DIECIOCHO.- Relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como demasía al norte del lote 2 de la manzana 270 sobre la calle Guadiana No. 7209 de la Colonia Azteca, con una superficie de 99.44 m², a favor de la ciudadana Carmen Hernández Rivera. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso vía denuncia del inmueble identificado como demasía al norte del lote número 2 de la manzana número 270 sobre la calle Guadiana número 7209 en la Colonia Azteca, en esta ciudad, con una superficie de 99.44 m², a favor de la C. CARMEN HERNANDEZ RIVERA, cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias quedaron debidamente descritos en el antecedente primero del dictamen de la Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales. Se fija como precio de venta la cantidad de \$34,804.00 pesos M.N. (Treinta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- c) Un pago inicial de \$10,500.00 pesos M.N. (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mismo que deberá realizarse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- d) Seis pagos mensuales de \$4,050.00 pesos M.N. (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) mismos que deberán efectuarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir del mes siguiente al que se realice el pago inicial.

SEGUNDO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los C.C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar mediante Título de Propiedad el presente denuncia, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano con número DGDU/DCDU/362/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NUMERO DIECINUEVE. Relativo a la autorización para fijar la fecha en que deberá celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento correspondiente al mes de marzo del año en curso. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se fija como fecha para llevarse a cabo la segunda Sesión Ordinaria de éste Honorable Ayuntamiento, el día 27 de marzo del año en curso a las 11:00 horas

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales.

ASUNTO NÚMERO VEINTE.- Relativo al análisis, discusión y en caso autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con el fin de actualizar la legislación estatal que nos rige en materia de desarrollo urbano, acordamos presentar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, la propuesta de iniciativa de reforma al artículo 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. *Los bienes inmuebles destinados a oficinas de gobierno, así como las áreas culturales, deportivas y parques públicos municipales, que cuenten con infraestructura y estén en uso, requieren para su enajenación, la previa desafectación del régimen de dominio público decretada por*

el congreso del Estado. No podrán desafectarse los bienes de dominio público del Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración.

En los demás casos, los bienes ...

I.- ...

a)...

b)...

c)...

d)...

II.-...

Los bienes inmuebles donados al municipio, previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, además de cumplir con los requisitos antes señalados, será necesario la anuencia de las dos terceras partes de los propietarios de las casas o terrenos que conformen el fraccionamiento, a excepción de los constructores o fraccionadores.

No será necesaria...

Los bienes municipales...

TRANSITORIOS:

UNICO: *La presente reforma entrara en vigencia al día siguiente de que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*

SEGUNDO: Se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, turnar la presente iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada.

TERCERO.- Se nombra al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, como representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa de Reforma

CUARTO: Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO VEINTIUNO.- ASUNTOS GENERALES.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, en los siguientes términos: **ACUERDO.-**

PRIMERO.- En virtud de que los fines para los cuales fue creado el Fideicomiso de Obra Participativa Municipal, se encuentran duplicados por la propia actividad que la administración municipal centralizada y el organismo descentralizado Sistema de Urbanización Municipal Adicional ya realizan, en adición a que actualmente el fideicomiso de marras ya no cuenta con recursos para continuar realizando sus funciones, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez acordamos extinguir el Fideicomiso de Obra Participativa Municipal, en donde el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua es el Fideicomitente.

SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que en cumplimiento al presente acuerdo realicen los actos tendientes a la extinción del Fideicomiso de Obra Participativa Municipal.

TERCERO: Se instruye a la Contralor Municipal Lic. Arturo Gómez Ito, para que realice la respectiva auditoria de cierre y remita un informe por escrito sobre los resultados de la misma a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, dentro de los siguientes veinte días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO: El Director del fideicomiso que se extingue deberá poner a disposición de la contraloría municipal todos los archivos físicos y electrónicos a fin que cumpla con lo establecido en el punto que antecede

CINCO: El patrimonio del extinto fideicomiso deberá ponerse a disposición de la Oficialía Mayor, por lo que hace a los bienes muebles, y transferirse de la institución bancaria en donde actualmente opera a la cuenta que designe el Tesorero Municipal, y etiquetarse como recurso presupuestal para proyectos de pavimentación en zonas marginadas del municipio

SEXTO: Notifíquese.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, este Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos con dos ausencias de las Regidoras Ma. Eugenia García Hernández y María Josefina Sanchez Moreno, el proyecto de acuerdo presentado.

ASUNTO NÚMERO VEINTIDOS.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las diez horas con diez minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta: **a a).**- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos; **b).**- Proyecto de acuerdo para la enajenación a título oneroso de 08 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **c).**- Proyecto de acuerdo para la enajenación a título gratuito de 06 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **d).**- Resolución al Recurso de Revisión numero R-45/2012, interpuesto por el

ciudadano Gilberto Luis Posadas Cartas, en contra de actos del Oficial Calificador de Transito de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla; **e).**- Resolución al Recurso de Reconsideración número 70/2010, interpuesto por el ciudadano Virgilio Herrera Martínez, en contra de la resolución pronunciada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del día doce de noviembre del año dos mil diez, en el expediente DP-11/09; **f).**- Proyecto de acuerdo para otorgar un apoyo económico a favor de Desarrollo Comunitaria Santa María, A.C.; **g).**- Proyecto de acuerdo para reformar el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **h).**- Proyecto de acuerdo para autorizar el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **h).**- Proyecto de acuerdo para dar de baja bienes muebles propiedad municipal consistente en 1,037 artículos, que por sus características han llegado a ser basura tecnológica y dado que han cumplido con vida útil deberá procesarse a su respectiva baja; **i).**- Proyecto de acuerdo de autorización del Plan Maestro San Jeronimo Sectores S-2 y S-5; **j).**- Proyecto de acuerdo para la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar Convenio Administrativo con la empresa Corporación Inmobiliaria San Jeronimo, S. de R.L. de C.V.; **k).**- Proyecto de acuerdo para autorizar a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar un Convenio con Gobierno del Estado; **l).**- Proyecto de acuerdo para otorgar en donación diversos bienes muebles a favor de la Escuela Primaria Solidaridad No. 2666; **m).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como lote 13 de la manzana 19 de la Colonia Tierra Nueva, con una superficie de 160.00 m², a favor del ciudadano Octavio García Cárdenas; **n).**- Proyecto de acuerdo para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como demasía al norte del lote 2 de la manzana 270 sobre la calle Guadiana No. 7209 de la Colonia Azteca, con una superficie de 99.44 m², a favor de la ciudadana Carmen Hernández Rivera; **ñ).**- Proyecto de acuerdo para fijar la fecha en que deberá celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento correspondiente al mes de marzo del año en curso; **o).**- Proyecto de acuerdo para presentar ante el Honorable Congreso del Estado iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua; **p).**- Proyecto de acuerdo del asunto general presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva; **q).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA

C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIERREZ

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ

C. HECTOR HERNANDEZ GARCIA

C. MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RIOS

C. MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS

C. VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN

----- DOY FE -----
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HECTOR ARCELÚS PEREZ